



Santa Marta, 8 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ RAFEL FREYLE BERMÚDEZ C.C. No. 85.449.406
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2015-00643-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la entidad demandante, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado JOSÉ RAFEL FREYLE BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 85.449.406, en las siguiente entidad financiera: BANCO FINANDINA S.A.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 29.111.601,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LOPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 8 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 890.300.279-4
<b>DEMANDADO:</b>	OCTAVIO AUGUSTO VILLALOBOS MONTOYA C.C. No. 19.618.445
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2018-00546-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la entidad demandante, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado JOSE DANIEL ACOSTA BRUGES, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.043.610, en las siguientes entidades financieras: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 170.447.487,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LOPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 8 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE DANIEL ACOSTA BRUGES C.C. No. 84.043.610
<b>RADICACION:</b>	47-001-40-53-004-2019-00107-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la entidad demandante, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad del demandado JOSE DANIEL ACOSTA BRUGES, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.043.610, en las siguientes entidades financieras: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 130.332.358,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LOPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 8 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
<b>DEMANDADO:</b>	ANETH JADY SANTODOMINGO ALVAREZ C.C. No. 57.305.138
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2019-00149-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la ejecutante, frente a la cual se señala a la solicitante que respecto a la solicitud de embargo de la pensión de la ejecutada, este despacho debe estarse a lo resuelto en proveído del 13 de mayo de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se dispuso el decreto de la cautela en contra de las aquí demandada, las cuales recayeron sobre la parte de la pensión que legalmente puede ser objeto de embargo y retención en este tipo de procesos.

Ahora bien, respecto de la solicitud de embargo de remanentes en distintos procesos que se adelantan en contra de la ejecutada, por diferentes despachos judiciales, se accederá a la misma, por ser procedente.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto en proveído del 13 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de lo que se llegare a desembargar en los procesos seguidos contra de la demandada ANETH JADY SANTODOMINGO ALVAREZ (C.C. No. 57.305.138), que se tramitan en los siguientes procesos y en los siguientes Juzgados:

- PROCESO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - Radicado: 47001405300220160054700.
- PROCESO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - Radicado: 47001405300520130054600.
- PROCESO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - Radicado: 47001405300520160031100.
- PROCESO EN EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA - Radicado: 4700141890012019002020.

<sup>1</sup> Ver folio No. 2 del archivo digital C02 del expediente digital.



Por secretaría OFÍCIESELE a dichos Juzgados, para que proceda tomar nota de este embargo.

Limitese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 60.639.537,00.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 8 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
<b>DEMANDADO:</b>	ABELARDO EUGENIO GRANADOS HERNANDEZ CC. Nro. 12.530.492
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2021-00379-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, tendiente a que se ordene por parte del despacho el secuestro del bien inmueble, nos permitimos informarle que no es posible acceder a dicho pedimento, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta mediante Nota Devolutiva adiada 26 de mayo de 2023, inadmitió la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 080-96969, en los siguientes términos:

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA  
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1  
Impreso el 26 de Mayo de 2023 a las 12:46:28 pm

El documento OFICIO Nro S/N del 25-04-2023 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA de SANTA MARTA - MAGDALENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-080-6-5136 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

080-36060 080-96969  
y matrícula inscrita parcialmente: 080-3328  
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-080-1-40211

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 080-96969 de la ORI Santa Marta, por lo anotado anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
Juez



Santa Marta, 8 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COLPATRIA NIT. 860.034.594-1
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA CAROLINA FERNANDEZ DE CASTRO CABAL C.C. No. 39.004.372
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-006-2021-00511-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la entidad demandante en escrito que antecede, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble de propiedad de la demandada MARIA CAROLINA FERNANDEZ DE CASTRO CABAL (C.C. No. 39.004.372), identificados con las siguientes Matrículas Inmobiliarias:

1. 222-21122 ubicado en la CALLE 4A CARRERA 15 Y 16 de Ciénaga – Magdalena.
2. 222-8931 ubicado en la CALLE 4 CARRERAS 3 Y 4 de Ciénaga – Magdalena.
3. 222-6031 ubicado en la CALLE 12 CARRERAS 12 Y 13 de Ciénaga – Magdalena.
4. 222-2264 ubicado en la CARRERAS 14 de Ciénaga – Magdalena.

**SEGUNDO:** Oficiesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena para que inscriba el embargo de los inmuebles antes indicados. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LOPEZ**  
**JUEZ**